



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " A " 3562 I 12/04/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1 - 528  
Decreto 469/02. Cancelación de deudas de clientes clasificados en situación 1, 2, 3, 4, 5, ó 6 con títulos públicos. Comunicación "A" 3398. Modificaciones. Prórroga

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Prorrogar hasta el 15.5.02, el plazo para que los deudores mencionados en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 3398 puedan cancelar total o parcialmente las deudas que registren al 2.11.01 con más los accesorios hasta su efectiva cancelación, mediante la entrega de títulos valores públicos nacionales.
2. Establecer que, atento el artículo 1º del Decreto 469/02, los títulos públicos en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera que se entreguen para la cancelación de deudas con el sistema financiero, dispuesta por los artículos 30 y 39 del Decreto 1387/01 y la Comunicación "A" 3398, se convertirán a pesos aplicando el valor de conversión establecido en el artículo 3º del Decreto 214/02 -un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera-.

Las presentaciones realizadas desde el 4.2.02 deberán ajustarse a lo establecido en el párrafo precedente, para lo cual en caso de corresponder, la adecuación de la operación podrá realizarse hasta el plazo establecido en el punto 1. de la presente resolución.

Los títulos valores públicos nacionales deberán entregarse con los cupones vencidos y que se encontraran pendientes de pago, los cuales se deben computar a los efectos de determinar el valor técnico de los títulos entregados.

3. Establecer que los deudores de bancos del Estado Nacional clasificados en situación 3 a agosto de 2001 y que se encontraran clasificados en situación 4 o inferior a diciembre de 2001, podrán realizar esta operatoria de cancelación de deudas sin necesidad de contar con la previa conformidad de la entidad financiera acreedora.

Las entidades financieras pertenecientes a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherir al criterio mencionado en el párrafo precedente si así lo dispusieran las respectivas autoridades competentes."



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal de  
Normas y Autorizaciones